

### SUCESIONES Y DONACIONES:

#### ¿REFORMAS?

#### ¿IMPUESTO MÍNIMO?

#### ¿COMPETENCIAS DE LAS CC. AUTÓNOMAS?

#### ¿ARMONIZACIÓN?

- Ya se ha configurado el Gobierno de la Nación, (España), y casualidad... **ya hemos visto publicados algunos artículos y opiniones que defienden la permanencia de un Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, expandiendo argumentos que avalan su continuidad con el nexo común de que las críticas a este impuesto son exageradas y no están respaldadas por la evidencia empírica.

En un impuesto cuyas competencias están cedidas a las CC. Autónomas, recomiendan entre otras cosas, **"coordinar mejor las competencias normativas de las Comunidades Autónomas", "asegurando al menos un impuesto mínimo homogéneo en todo el territorio común"**.

- Por otra parte, no está de más recordar que el anterior ejecutivo elaboró un "**Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria**", y en el mismo hay un capítulo dedicado al "**ISD bases y propuestas para su reforma**", veamos algunas recomendaciones y tratemos de sacar alguna conclusión:
  - Sobre un mismo objeto imponible, podrían establecerse impuestos sucesorios, tanto por una Ley estatal como por las Leyes autonómicas. La norma estatal sería aplicable en todo el territorio común, **conformando un impuesto mínimo espacialmente homogéneo**.
  - La norma estatal regulase la base imponible, estableciendo **topes máximos** para la elevación del mínimo exento, reducciones, deducciones y bonificaciones de la cuota íntegra, para conseguir una tributación mínima coordinada en todo el territorio común.
  - Las **CC. Autónomas no podrían eliminar de facto** la tributación por el **ISD**, perdiendo la facultad para establecer reducciones.
  - Establecimiento de unos **límites mínimos de gravamen efectivo** con topes máximos a deducciones y bonificaciones de la cuota.

Con estos principios se concreta la propuesta 118 de Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria que recomienda:

- **Precisión de las competencias normativas de las C.C. Autónomas.**
- **Estableciendo una serie de límites a sus competencias normativas:**
  - a) **Mínimo exento**, estableciendo un porcentaje máximo de aumento.
  - b) **Escalas de gravamen**, estableciendo una reducción en un porcentaje máximo.
  - c) **Cuota Líquida**, que no podría ser inferior a un determinado porcentaje de la cuota íntegra.

**¿En qué sentido van todas estas recomendaciones?: ARMONIZACIÓN hacia un impuesto mínimo de ISD.**

- Adicionalmente el **Impuesto de Solidaridad a las Grandes Fortunas**, a pesar de todas sus deficiencias, se ha declarado constitucional.

**CONCLUSIÓN:** ¿Puede trasladarse la solidaridad hacia las herencias y donaciones con algún nuevo gravamen armonizador?, **EVIDENTEMENTE SÍ.** ¿Se trasladaría? ..... (opinen Vds.)

Como **profesionales**, sin ningún ánimo de alarmar, **emitimos una alerta temprana** para que todos nuestros asociados y clientes presten la debida atención a este asunto.

En **L.A.Rojí Asesores Tributarios**, informaremos sobre estas posibles alteraciones del marco impositivo, asesorándole sobre la incidencia en su patrimonio, dentro de las opciones que la normativa tributaria establezca.

**Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.**

Cristina Martín  
Carlota Rodríguez  
Silvia Rojí  
Olalla González  
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: **Vanessa Esteve**